

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 23 de junio 2022, a las 16:47 horas. Además del acta de reparto, se adjuntó un link de acceso virtual al expediente híbrido tramitado por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, identificado con el radicado 05308-31-03-001-2020-00024-00. Es de anotar que ese expediente, ya había sido repartido con anterioridad, y se le asignó en este despacho el radicado 2022-00128. Pero en dicho proceso, en dos ocasiones anteriores, se tuvo que realizar la devolución del expediente, dado el faltante de documentos, actuaciones, y la falta de diligenciamiento y remisión conforme al PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, comunicado en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020. Se observa que, en el link de acceso al expediente remitido por dicha dependencia judicial, el plenario adolece de unas falencias en la conformación digital del mismo, que no se pudieron suplir con la parte física del expediente que apenas fue entregada por la oficina de apoyo judicial el 29 de junio de 2022. A despacho para que provea, 06 de julio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00239 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Ingeproductos S.A.S. (Demandada en reconvención)
<b>Demandado</b>	Javier Alonso Villegas Díaz (Demandante en reconvención)
<b>Asunto</b>	<b>Ordena devolver expediente.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b># 0913.</b>

El 23 de junio de 2022, este despacho recibió de manera virtual, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el expediente híbrido de la referencia, el cual fue remitido por competencia por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia** que tramitaba el proceso bajo el radicado 05-308-31-03-001-2020-00024-00, dado que esa agencia judicial declaró prospera la excepción previa de falta de competencia.

En vista de que no se tenía información sobre la parte física del expediente híbrido, una de las funcionarias de este despacho se tuvo que desplazar hasta la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el fin de indagar sobre dicha parte del expediente; pues no solo no había sido entregado al despacho, sino que desde la Oficina de Apoyo tampoco se informó si ellos contaban o no con la parte física; por lo que solo hasta el 29 de junio de 2022, se hizo entrega de la parte física del proceso por dicha dependencia, a este juzgado.

Este despacho, con anterioridad, y bajo el radicado 05-001-31-03-006-**2022-00128**-00, había devuelto el expediente remitido por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia** a dicha dependencia, en dos (2) ocasiones, dado que se remitía sin algunas informaciones, documentos y/o trámites a cargo de ese despacho remitente, y sin el debido diligenciamiento del PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, comunicado en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, y actualizado mediante la Circular No. PCSJC21-6 de 2021.

El expediente en mención fue nuevamente asignado por reparto a este despacho, y en el link de acceso al mismo se siguen presentando varias de las inconsistencias ya advertidas, y que no es posible subsanar con la parte física del expediente híbrido, e impiden el debido trámite del proceso por este despacho.

El link de acceso al expediente de la referencia, cuenta con cuatro (4) carpetas: una que al parecer es el cuaderno principal, y otras tres (3) denominadas “...003RespuestasExcepcionesYReconvención 2020 00024 00...”, “...008SubsanaDemandaDeReconvencion...”, y “...031ExpedienteDevuelto05001310300620220012800...”, cada una con varios archivos en PDF; y en algunas de las carpetas, además de los archivos en PDF, también se observan archivos EML, OGG – que corresponderían a unos audios, y JPEG – que corresponderían a unas imágenes.

En el diligenciamiento de cada una de las subcarpetas, se observan que persisten varias situaciones que no cumplirían con la reglamentación vigente para los expedientes híbridos (con parte digital y física), como se pasa a explicar a continuación.

1. En la carpeta que se podría tener como cuaderno principal (según las actuaciones).
  - a. En el índice electrónico se relaciona un radicado completamente diferente al que correspondería al proceso remitido; varios de los cuadros donde se debe proporcionar información se encuentran vacíos; los nombres de los archivos que se relacionan en el índice, no corresponden a los nombres de los archivos que obran en la carpeta; y, algunos de los datos de los archivos que aparecen en el índice, no se compadecen con los datos de los archivos según lo que obra en el expediente.
  - b. Varios de los archivos que componen el expediente no fueron nombrados de la forma como lo indica el protocolo.
  - c. Se encuentran archivos en desorden, que confunden el trámite; dado que inicia con actuaciones del año 2020, posteriormente hay una actuación del año 2021, y seguidamente retrocede al año 2020.
  - d. Como se advirtió en una de las devoluciones realizadas por este despacho, se evidencia la radicación de un derecho de petición, por parte de la apoderada judicial del extremo activo en la demanda principal, que fue dirigido al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, donde solicita la adecuación del expediente conforme a lo indicado por esta agencia judicial, y a las disposiciones correspondientes, aportando además con la petición, la Circular y el protocolo en mención, y solicitando que se remitiera conforme a ello, para la debida continuidad y trámite del proceso. Con relación a esa petición de la apoderada del 27 de abril de 2022, solo se observa en el expediente remitido, que el Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia contestó en la misma fecha el mensaje de datos, indicando que “...Revisada la solicitud allegada, se le informa que a la misma se le dará el trámite consagrado en el Código General del Proceso y no de Derecho de Petición como se indicó en el correo o en el memorial aportado, por lo cual dicho memorial será repartido para que sea resuelto...”; y pese a ello, no hay evidencia de trámite alguno a la solicitud mediante auto, o por respuesta a la petición.

2. Con relación a las subcarpetas denominadas “...003RespuestasExcepcionesYReconvencción 2020 00024 00...” y “...008SubsanaDemandaDeReconvenccion...”, se evidencia que:
- a. En los índices electrónicos en el cuadro correspondiente al número de carpetas remitidas, está vacío; los nombres de los archivos que se relacionan en el índice, no corresponden a los nombres de los archivos que obran en la carpeta; y, algunos de los datos de los archivos que aparecen en el índice, no se compadecen con los datos de los archivos según lo que obra en el expediente.
  - b. Varios de los archivos que componen el expediente, no fueron nombrados de la forma como lo indica el protocolo.

Adicionalmente, observa este despacho que, en el curso del proceso remitido, se han presentado diferentes tipos de actuaciones adicionales al trámite inicial y/o principal; pues se observa que la parte demandada presentó además de la contestación de la demanda, un escrito de excepciones previas (al cual se le impartió trámite por el juzgado remitente), y una demanda de reconvencción (a la cual también se le impartió trámite por el juzgado remitente); trámites que deberían adelantarse en carpetas separadas, pero conexas al cuaderno principal, pero se observa que entre las tres (3) subcarpetas creadas por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, los trámites están mezclados entre sí; es decir, archivos que corresponden al cuaderno principal, se encuentran en la carpeta “...003RespuestasExcepcionesYReconvencción 2020 00024 00...”, como por ejemplo la contestación de la demanda; y por otra parte, archivos que corresponden al trámite de las excepciones previas, y el de la demanda en reconvencción, están algunos en la carpeta denominada “...003RespuestasExcepcionesYReconvencción 2020 00024 00...”, otros archivos están en la carpeta “...008SubsanaDemandaDeReconvenccion...”, y otros en lo que sería el cuaderno principal; por lo que es confuso que documentos y/o actuaciones corresponden a cuál de los trámites referidos.

Conforme a la Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, por medio de la cual se actualizó los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, se indicó que *“...La carpeta electrónica del proceso puede subdividirse en otras carpetas para contemplar las etapas procesales y permitir la participación de todos los despachos y personas intervinientes, en una sola ubicación electrónica. Estas carpetas se denominan de conformidad con las etapas procesales, antecedidas de la numeración 01,02,03... según su orden de creación: 01PrimeraInstancia (ó 01UnicaInstancia) 02SegundaInstancia 03RecursosExtraordinarios 04Ejecucion • Dentro de cada una de ellas se creará una carpeta principal (se identifican en la gráfica como C01) para almacenar los documentos producidos en el trámite de la instancia y además se podrán crear las carpetas que correspondan al trámite de incidentes, medidas cautelares, acumulaciones (identificadas en la gráfica como C02, C03, C04...etc.) y cualquier otra actuación que requiera de cuadernos separados según las normas procesales reguladoras. En ellas se incorporarán los documentos electrónicos correspondientes ...”*.

Por lo que, para el caso en concreto, se debieron crear las diferentes subcarpetas para el trámite de las excepciones previas, y para el trámite de la demanda de reconvencción, y en cada una de ellas incluirse los documentos que correspondieran al trámite específico, y así fuera comprensible que documentos pertenecen a cada trámite; ya que de la forma en la que se recibió nuevamente el expediente, no solo es difícil comprender que archivos corresponden a cada tipo de trámite, sino que, además, no se cumple con las disposiciones administrativas en mención.

Adicionalmente, no se evidencia en el expediente digital enviado, si la providencia del 16 de marzo de 2022, proferida por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, dentro del proceso de la referencia radicado 05-308-31-03-001-

2020-00024-00), y por medio de la cual declaró prospera la excepción previa de falta de competencia, si la misma quedó o no ejecutoriada, o si contra la misma se hubiese radicado recurso o solicitud alguna.

Por ello, se considera necesario **devolver** el **expediente** de la referencia al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, para que realice todas las adecuaciones pertinentes, conforme a las disposiciones administrativas y normativas antes expuestas, en las actuaciones adelantadas dentro del trámite de la referencia, y en especial, en lo relativo al manejo del protocolo de los expedientes digitales actualmente vigente. Y para que una vez sean subsanadas las mismas, se remita nuevamente el expediente para su reparto por intermedio de la oficina de apoyo judicial, debiendo remitir además la parte física del expediente híbrido, la cual también se devolverá por este despacho, al juzgado remitente, para lo pertinente.

En mérito de todo lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar la devolución** del presente expediente híbrido, al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, para los efectos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Ordenar** las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>08/07/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>114</b></u></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---